



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

**Propuesta de Sistematización de votos para plebiscito  
CTEO-2020  
Temas obligatorios y no obligatorios según Ley 21.094**



## Integrantes del Comité Estatuto Orgánico

<b>ACADÉMICOS</b>
▪ <b>CRISTINA MOYANO BARAHONA - PRESIDENTA</b>
▪ LAURA ALMENDARES CALDERÓN
▪ LETICIA ARAYA RAMÍREZ
▪ ALONSO ARELLANO BAEZA
▪ DIANA AURENQUE STEPHAN
▪ GLADYS BOBADILLA ABARCA
▪ ELENA CAVIERES REBOLLEDO
▪ CLAUDIA CORDOBA CALQUIN
▪ MARCELA CRUCHAGA
▪ GEORGINA DIAZ CARO
▪ IGOR GOICOVIC DONOSO
▪ ERNESTO GRAMSCH LABRA
▪ RODOLFO JIMENEZ CAVIERES
▪ PATRICIA MERY CAMPOSANO
▪ MARTA MEZA ESPINOZA
▪ CARLOS MUNOZ PARRA
▪ PEDRO PALOMINOS BELMAR
▪ FERNANDO RANNOU FUENTES
▪ GUMERCINDO VILCA CÁCERES
▪ BRUNO JERARDINO WIESENBNORN
<b>FUNCIONARIOS</b>
▪ <b>BETSY SAAVEDRA FLORES - SECRETARIA</b>
▪ GENARO ARRIAGADA PLAZA
▪ ROBERT SILVA VILCHE
<b>ESTUDIANTES</b>
▪ <b>CRISTIAN MANRÍQUEZ GACITÚA - VICEPRESIDENTE</b>
▪ JAVIERA BRITO VERGARA
▪ MARTÍN CAVIERES LEYTON
▪ KIMBERLY CRUZ LEIVA
▪ FELIPE GONZÁLEZ RIVAS
▪ FRANCISCA GRENE SILVA
▪ KATALINA ZEPEDA FERRADA



## LISTADO DE GENERACIÓN DE VOTOS

### I. Disposiciones generales.

#### **Complementos a la definición, misión y principios de las Universidades del Estado:**

1. La Universidad de Santiago de Chile, sin perjuicio de su definición jurídica en la ley 21.094, se entenderá como una comunidad democrática, fundamentalmente creadora y crítica que estará constituida: (79, 61,56)

A) Por académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) no académicos(as).

B) Por académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) no académicos(as) y trabajadores(as) de Fundaciones y Empresas asociadas.

2. La Universidad de Santiago de Chile se compromete a “Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, las culturas y las artes, a través de políticas, planes y programas, considerando los espacios, infraestructura y equipamiento adecuados a los estándares vigentes, reconociendo la formación integral como una herramienta de transformación y bienestar social para la comunidad universitaria y su vinculación con el medio”. (45,46)

A) Apruebo

B) Rechazo

3. La Universidad debe asegurar que la accesibilidad universal sea la condición mínima que deben cumplir los entornos, procesos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de manera autónoma y natural. (37)

A) Apruebo

B) Rechazo

4. La Universidad asume como un deber de la Universidad promover una formación integral de sus estudiantes en los ámbitos intelectual, ético, cultural y propiciar su bienestar psicosocial, económico y físico. (109, 37, 46)

A) Apruebo

B) Rechazo

5. Sin perjuicio de cumplir con la misión estatuida por ley, la Universidad de Santiago declarará como propio y permanente el sello en la sostenibilidad y de la responsabilidad social universitaria. Vale decir, la institución se adhiere al principio de “cuidar las necesidades de la sociedad actual sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras”, gestionando sus recursos asociados a los principios del desarrollo sostenible (económico, social y medio ambiental), con reglamentación específica al respecto. (31, 55)



- A) Apruebo
- B) Rechazo

6. La elaboración de reglamentos por parte del Consejo Universitario, deberá considerar a las asociaciones de trabajadores, académicos y estudiantes en al menos las siguientes áreas: a) carrera funcionaria y desarrollo del personal, b) carrera académica, c) bienestar estudiantil. (73,88, 333)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

7. La Universidad de Santiago, a través del Rector(a), se compromete a entregar reportes anuales del impacto de sus políticas, al menos en materias relacionadas con aspectos económicos, sociales y ambientales sobre la propia institución, el territorio y el país, dependiendo de su campo de acción, mediante un plan de gestión actualizado año a año. (57)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

8. El ingreso, permanencia y promoción de los(as) funcionarios(as) se efectuará con prescindencia de cualquier factor ajeno a sus méritos, capacidades y aptitudes. (82, 306)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

9. La Universidad deberá contar con una dotación mínima de personal permanente en los servicios de aseo y vigilancia, evitando el subcontrato y la tercerización de funciones con carácter permanente y continuas. Sólo servicios esporádicos o específicos podrán ser subcontratados o tercerizados. (380)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

10. Un protocolo establecerá los mecanismos de acción y medidas que la Universidad adoptará para salvaguardar los derechos de aquellos integrantes de su Comunidad Universitaria que se vean afectados o involucrados por actos atentatorios contra la dignidad personal o indemnidad sexual y/o constitutivos de violencia de género. (344)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

11. Los reglamentos deberán contener a lo menos la identificación de las conductas constitutivas de los actos atentatorios a la dignidad; el procedimiento de recepción, atención e investigación de las denuncias; los mecanismos de acompañamiento y apoyo institucional a las víctimas; las sanciones y medidas reparatorias. (333)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



12. Los(as) académicos(as) se registrarán por los reglamentos que al efecto dicte la Universidad con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del Estatuto Administrativo. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de las normas de contratación pública que rigen para la adquisición y prestación de servicios a la administración del Estado contenidas en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. (309)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

13. Los(as) académicos(as) de cualquiera de las plantas podrán ser elegidos(as) o designados(as) como autoridades en cualquiera de los cargos que establezca la normativa de la Universidad. (346)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

14. Le corresponde a la Universidad de Santiago de Chile, generar espacios de análisis y discusión, para pronunciarse sobre convenios, tratados internacionales y políticas públicas que afecten al territorio. (32)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

### **Sobre los estudiantes**

15. Son estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile quienes:

A) Han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. (68, 101, 378)

B) Cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos para todas las modalidades que la universidad establezca y registren matrícula en la Corporación para realizar estudios conducentes sólo a un grado académico o a un título profesional. (44)

16. El Reglamento de los Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria y conservarán esta calidad bajo licencias de pre y postnatal. (68, 101)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



17. Todos los documentos rectores y reglamentos internos de la Universidad de Santiago de Chile deberán considerar en su construcción el enfoque de igualdad de género y no discriminación, además deberán estar redactados en un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de garantizar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad o expresión de género. (355, 356)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Definición de Actividad Académica y Funcionalidad de la Estructura Académica:**

18. La Estructura Académica de la Universidad deberá facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, debiendo promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la transdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes u otras que puedan definir los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario. (10, 323)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

19. La Actividad Académica: “Comprende la docencia, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio a través de las ciencias, las artes, las humanidades y de la tecnología, incluyendo además la asistencia técnica y transferencia tecnológica cuando sean compatibles con las actividades esenciales de la Corporación, así como de la administración académica”. (9, 14, 102)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

20. La Universidad impartirá estudios conducentes a la obtención de grados académicos de Bachiller, Licenciado(a), Magíster y Doctor(a), Títulos Técnicos, Profesionales de las disciplinas y de Especialistas y Subespecialistas de las ciencias médicas que se determine, de acuerdo a sus reglamentos y en conformidad a la Ley. (368, 4)\*

- A) Apruebo
- B) Rechazo

21. La Universidad ofrecerá cursos, programas de diplomado y programas de postítulo con fines de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización como parte de su oferta de educación continua; aprobados por el rector o rectora, otorgando con relación a estos cursos y programas las certificaciones a que haya lugar. (369, 15,21)\*

- A) Apruebo
- B) Rechazo



22. Podrá validar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida en el respectivo reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes. (4, 13)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre el domicilio de la Universidad.**

23. La Universidad de Santiago de Chile tendrá su domicilio:

- A) En la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y su ámbito de acción territorial será todo el territorio nacional. (6, 7, 367)
- B) En la Región Metropolitana y su ámbito de acción territorial será todo el territorio nacional y extranjero. (1)

**Principios de Representación, Participación, Quórum y Modificación del Estatuto Orgánico.**

24. La Universidad asume como propio el principio de no discriminación, por lo que en sus respectivos reglamentos de votaciones y de cuerpos colegiados no deberán incluir disposiciones que promuevan la discriminación (raza, género -como lo son la discriminación positiva o el principio de equidad de género-, religión u otros), sino que promuevan la excelencia basada en el mérito de su función. (91)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

25. La Universidad asume como propio el Principio de Equidad de género, lo que implicará que:

- A) En todos los organismos colegiados, exceptuando al Consejo Superior, la representación no debe superar la relación de un 60% en relación con el otro género. (2, 11, 165, 28)
- B) En todos los organismos colegiados, exceptuando al Consejo Superior, se propenderá a la paridad de género, es decir un 50% para un género y 50% para otro. (186, 72, 80, 89)

26. Un Reglamento de Elecciones regulará dichos actos con el fin de dar garantías de pluralismo, equidad y transparencia a estos procesos. En especial, deberá establecer: a) Los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos; b) Las instancias de control, publicación de resultados y apelación; c) La necesaria autonomía de estas instancias respecto de las autoridades en ejercicio. d) Los requisitos y condiciones adicionales requeridos para el derecho a voto, e) Fijar los quórum correspondientes a cada elección, que según la ley 21.094 debe ser realizado y aprobado por el Consejo Universitario. (110, 280)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



27. El Reglamento de Elecciones deberá considerar especialmente el universo y ponderación de electores **para cada una de las elecciones en que cada estamento participe, con excepción del Consejo Universitario**, cuya proporción está definida en la Ley N° 21.094. En aquellos casos en que este Estatuto contemple elecciones triestamentales, con excepción del Consejo Universitario, se deberá respetar la siguiente proporción:

A) 65% para académicos(as), resguardando el 3% de los académicos(as) por hora de clases, 25% para estudiantes y 10% para funcionarios(as) administrativos(as). (27)

B) 66% para académicos(as), 17% funcionarias y 17% estudiantes. (71)

C) 65% para académicos(as), 17,5% funcionarios(as) y 17,5 estudiantes). (224)

D) 65% para académicos(as), 25% para estudiantes y un 10% para funcionarios(as) administrativos(as) . Los académicos(as) por hora de clases tendrán en las respectivas elecciones una ponderación de su voto en relación al número de horas de clases contratadas. (111)

E) 65% para académicos(as), 20% para estudiantes y 15% para funcionarios(as). (114)

**(Como otra alternativa de proporcionalidad de triestamentalidad deben incorporarse los votos protegidos)**

28. La modificación de este Estatuto Orgánico será debatida en el Consejo Universitario, y aprobada por este, en el Consejo Superior y aprobada con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. Estas modificaciones no deberán contener disposiciones que contravengan lo dispuesto por la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y demás legislación vigente aplicable. La proposición aprobada será presentada por el Rector(a) a las autoridades pertinentes. En el caso que las modificaciones afecten las disposiciones sobre la participación triestamental consagrada en este Estatuto, la respectiva propuesta deberá ser ratificada por la comunidad universitaria mediante un plebiscito, en el cual la participación de cada estamento se registrará por una proporción equivalente a 65% para los(as) académicos(as), 25% para los estudiantes, y 10% para los(as) funcionarios(as). El quórum para la aprobación plebiscitaria será la mayoría absoluta del respectivo estamento. (271, 184)

A) Apruebo

B) Rechazo

### **Quórum**

29. Para todas las elecciones para cargos de representación en organismos colegiados o autoridades unipersonales que se mencionan en el presente Estatuto, a excepción de miembros del Consejo Universitario.

A) No se requerirá quórum mínimo. (81)

B) El quórum lo establecerá el Consejo Universitario, según reglamento de elecciones. (110, 280)





## II. Gobierno Universitario

Autoridades Superiores unipersonales y colegiadas.  
Autoridades unipersonales y colegiadas no superiores.

### **Sobre Consejo Superior** (Artículo 17, letra J, ley 21.094)

30. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley. (227, 238, 274) (Puede marcar tantas funciones como estime pertinente):

- Aprobar o modificar, a propuesta del Rector(a) las plantas de personal y sistema de remuneraciones del personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos y funciones.
- Aprobar la aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, a propuesta del Rector(a).
- Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos profesionales y técnicos, y de grados académicos y de los proyectos conducentes a ellos.
- Pronunciarse sobre las apelaciones que interpongan los(as) funcionarios(as) y estudiantes, respecto de las sanciones que se les hayan aplicado con motivo de los procedimientos disciplinarios instruidos en su contra.
- Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad, el cual deberá responder a los desafíos de la realidad nacional, así como sus modificaciones, y que deberá contener, a lo menos, el plan de desarrollo del personal, el plan económico y el plan de infraestructura de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar semestralmente su estado de avance y cumplimiento pronunciándose.
- Ordenar la ejecución de auditorías internas.
- Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, la política de personal de la Universidad.
- Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el plan de desarrollo de las entidades relacionadas a la Universidad.
- Pronunciarse sobre las apelaciones de académicos(as) o funcionarios(as) respecto al término de contrata, no renovación de contrata o supresión de cargo.
- Nombrar al Controlar(a) a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

31. Mecanismo para definir a los miembros del Consejo Superior correspondientes al artículo 14, literal b, ley 21.094.

A) Designados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Las designaciones deberán recaer sobre el o los candidatos que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos de académicos, funcionarios no académicos y de estudiantes, según corresponda. (162, 213)

B) Elección directa y universal por cada estamento de los 2 académicos(as) correspondientes a las dos más altas jerarquías, 1 estudiante y 1 funcionario(a) no académico(a). Los requisitos para que un(a) funcionario(a) no académico(a) integre el Consejo Superior serán: a) tener jornada completa; b) cinco años de antigüedad continuos; c) poseer experiencia en cargos de responsabilidad



administrativa o de representación o de servicio público adicional a las funciones de su puesto. (227, 282, 238)

### **Sobre Consejo Universitario.**

Integrantes del Consejo Universitario (Artículo 24, ley 21.094)

32. El Consejo Universitario estará compuesto por:

A) 33 personas y será presidido por el Rector(a). Dentro de los integrantes, 22 serán representantes del estamento académico, considerando los(as) Decanos(as) y los(as) académicos(as) electos(as), y a lo menos 10 deberán tener la jerarquía de titular o asociado(a). Además, integrarán el Consejo Universitario 8 estudiantes y 3 representantes del estamento administrativo, todos(as) ellos(as) con derecho a voz y voto. (165)

B) 36 miembros: a). Rector(a), quien lo presidirá b) 24 académicos(as) c) 6 representantes del cuerpo estudiantil d) 6 representantes del cuerpo funcionario no académico, todo/as ello/as con derecho a voz y a voto. (278,186,223, 278)

C) 60 personas con derecho a voto, de los cuales 40 son académicos(as), 10 funcionarios(as) administrativos(as) y 10 estudiantes. (233)

33. El mandato de los académicos(as) y de los funcionarios(as) no académicos(as) será de cuatro años y el de los estudiantes de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos y en el caso de los(as) estudiantes deberán además mantener un buen desempeño académico. (165, 278)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

34. El Consejo Universitario podrá contar con invitados(as) permanentes u ocasionales, a propuesta de sus integrantes, sin derecho a voto. Estos son: 1 ex académico(a), 1 ex funcionario(a) del estamento administrativo, 1 egresado(a), 1 representante de las empresas relacionadas y 1 representante de cada Asociación de funcionarios y Federación de estudiantes". (233)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

### **35. Sobre elección de miembros del Consejo Universitario**

A) Elegidos(as) a través de elección directa y secreta en la que tendrán derecho a voto los integrantes de los estamentos administrativo, estudiantil y académicos por jornada, que tengan al menos un año de antigüedad en la Universidad, y los(as) académicos(as) por hora de clases que tengan a lo menos dos años de antigüedad en la Universidad. Con todo, la participación de los(as) académicos(as) en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes, resguardando una ponderación del voto de los(as) académicos(as) por hora de clases de un 4% del universo de votantes. El Reglamento General de Elecciones establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Consejo Universitario. Dicho Reglamento deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, a proposición del Rector(a), o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes. (150,246)



B) Elegido(as) por medio de elección directa, presencial, informada, respetando el principio de la paridad de género en cada estamento de acuerdo a la proporción de 66% académico(as), 17% funcionario(as) no académico(as) y 17% estudiantes. (278, 186,223, 278)

C) La forma de elección de los integrantes será definida por un reglamento elaborado por el Consejo Universitario. (233)

**Quórum de elección de miembros del Consejo Universitario:**

36. El quórum de elección de miembros del Consejo Universitario será:

A) De al menos el 20% de cada estamento. (280)

B) Del 10% de los miembros de cada estamento. (223)

C) Del 40% de los miembros con derecho a voto. (150)

37. De no cumplirse el quórum definido por los estatutos se deberá realizar una nueva elección dentro de un plazo de 90 días, tiempo durante el cual se prorrogarán las funciones de los representantes salientes. En caso de no alcanzarse el quórum mínimo establecido en este estatuto, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria. (150, 233)

A) Apruebo

B) Rechazo

**Funciones del Consejo Universitario.**

38. Sólo aquellas que están estrictamente determinadas por la ley en su artículo 25 del título II. (165)

A) Apruebo

B) Rechazo

39. El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley. (234, 277) (Marque tantas funciones como estime pertinente):

--- Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, el cual deberá contener, a lo menos, el plan de desarrollo de personal, el plan económico y el plan de infraestructura.

--- Elaborar y proponer al Consejo Superior la política de personal de la Universidad.

--- Elaborar y proponer al Consejo Superior el plan de desarrollo de las entidades relacionadas a la Universidad.

--- Elaborar y aprobar los reglamentos que permitan abordar, investigar y sancionar los actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.



- Elaborar las políticas y reglamentos que contribuyan a respetar, fomentar y garantizar los principios señalados en el artículo N°5 de la ley N° 21.094, y otros principios propios de la Universidad declarados en el presente estatuto.
- Elaborar los reglamentos que definan la forma de elección de las autoridades unipersonales y colegiadas. El Consejo Universitario tendrá competencia expresa de elaborar y modificar los reglamentos exigidos por la ley N°21.094 sobre universidades estatales y los que se mencionan en el presente estatuto.
- El plan de desarrollo del personal que elabore el Consejo Universitario deberá contener a lo menos el plan de carrera funcionaria, contrataciones, remuneraciones, capacitación y perfeccionamiento del personal de la Universidad. La elaboración de dicho plan se sustentará en el diseño e información que proporcione la Vicerrectoría de Asuntos del Personal. Los Reglamentos elaborados por el Consejo Universitario determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad.
- Acordar la creación, supresión, fusión o reorganización de las diferentes estructuras y servicios de la Universidad, de acuerdo con las necesidades que tenga la Corporación. Para ello requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario.
- Elaborar y definir la política universitaria respecto de todas las materias institucionales que no estén contempladas en el plan de Desarrollo Institucional, por iniciativa propia o a partir de las proposiciones de las instancias en el contexto de la política general de la Universidad, considerando las emanadas del Claustro Universitario.
- Evaluar el actual organismo encargado de la Acreditación y aseguramiento de la calidad, en un plazo de un año, y proponer (si así se requiere) los cambios en su estructura y en los respectivos reglamentos.
- Pronunciarse respecto del presupuesto universitario previo a su presentación al Consejo Superior para su aprobación.
- Pronunciarse respecto a la contratación de empréstitos, la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de créditos, con cargo a los fondos del patrimonio universitario.
- Pronunciarse respecto de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- Establecer y aprobar el reglamento de subrogación del(la) Rector(a).
- Aprobar un reglamento para el funcionamiento y composición del Consejo de Distinciones.
- Aprobar y presentar al Consejo Superior: 1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados; 2. Los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de lo referido en la numeral n 1. ; 3. Las normas sobre Carrera Académica, Carrera Funcionaria, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas, velando por el estricto ajuste a la legalidad vigente (Normas Generales de Administración del Estado, Estatuto Administrativo y el reglamento interno de carrera académica, entre otras). 4. Los planes de estudio propuestos al Consejo Universitario por las respectivas unidades académicas.
- Conocer de las actividades y fines respecto del funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y empresas asociadas de la universidad y convenios con instituciones externas y su concordancia con los principios que se expresan la ley 21.094.
- La regulación y control del funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y empresas asociadas de la Universidad y convenios con instituciones externas.
- Reglamento de evaluación de autoridades.



**40. Quórum de Sesiones:** El Consejo Universitario necesitará de la asistencia mínima de la mayoría de sus miembros en ejercicio para sesionar, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, salvo que alguna disposición legal o reglamentaria exija un quórum superior. Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en el reglamento respectivo, el cual deberá ser aprobado en sesión especialmente citada para tal efecto, y posteriormente sancionado por resolución del Rector(a). (165, 224)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

41. Todas las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo, serán establecidas en reglamentos propuestos por este Consejo y aprobadas por el Consejo Superior. (280)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Otras Autoridades Colegiadas:**

42. Las autoridades colegiadas de la Universidad son:

A) Los Consejos de Facultad, Consejos de Departamentos y Escuelas y todos las demás que establezcan los reglamentos Universitarios y tendrán funciones normativas, resolutivas y de control de gestión en sus respectivos ámbitos de acción. (152,185,226, 235, 242,)

B) Los Consejos de Facultad. (210)

43. Definición de Consejo de Facultad:

“Es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es aprobar las políticas, las normas y reglamentos, y evaluar la gestión de la Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente”. (173)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

44. Integrantes del Consejo de Facultad:

A) Integrado por el Decano(a) quien lo presidirá, los Directores(as) de Departamentos y Escuelas y otras personas definidas por reglamento en el que se determinará su composición exacta y que debe ser aprobado por el Rector(a) y sus miembros durarán dos años en sus cargos. (174, 119)

B) Integrado por el Decano(a) quien lo presidirá, Directores(as) de Departamentos y Escuelas y representantes del estamento académico, administrativo y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Facultad será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad: 65% académicos(as), 25% estudiantes y 10% funcionarios(as) no académicos(as), respetando la proporcionalidad de género que determine este estatuto. Los representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil durarán en sus cargos dos años. Los representantes del estamento estudiantil deberán mantener un buen rendimiento académico. (258)



C) Integrado por un 65% de académicos(as); 17,5% de funcionarios(as) no académicos(as) y 17,5% de estudiantes. En caso de no ser posible cumplir con los porcentajes de composición anteriormente señalados, el estamento académico no podrá representar más de 2/3 del cuerpo colegiado respectivo, los estamentos estudiantil y administrativos deberán tener igual porcentaje de representación. (225)

D) Integrado a lo más en un 66% por académicos(as). El porcentaje de participación entre funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes será paritario. Los integrantes de este órgano surgirán a partir de una elección directa y vinculante de cada estamento. (139)

E) Integrado por el Decano(a), que lo presidirá, e integrantes de todos los departamentos académicos que componen la Facultad. El número de representantes de cada departamento será proporcional a la cantidad de estudiantes del departamento, resguardando que todos los departamentos estén representados y ninguno supere el 50% de los integrantes del Consejo. La población de estudiantes representada se calculará a cada ciclo electoral, como un promedio de los últimos cinco años. Además, lo integrarán un representante de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) y un(a) estudiante de la Facultad. Estos integrantes serán propuestos y elegidos por sus pares según su estamento (académico, administrativo, estudiantil) y según la proporcionalidad establecida en el Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto. (125)

#### 45. Mecanismo de elección del Consejo de Facultad:

A) Sus miembros serán electos(as) a partir de una elección directa y vinculante de cada estamento. (139)

B) Lo determinará el reglamento de elecciones según los universos electorales y ponderación definidos en este estatuto. (27, 71, 224,111)

#### 46. Funciones del Consejo de Facultad. (178, 273, 194, 126)

Las funciones del Consejo de Facultad serán normativas y resolutivas y entre ellas estarán (puede marcar tantas como estime pertinente):

- Velar por el cumplimiento en la Facultad de las políticas generales de la Universidad.
- Aprobar la organización académica y la estructura de la Facultad.
- Aprobar las políticas, el Plan Estratégico de la Facultad y los programas de docencia, investigación, vinculación con el medio y asistencia técnica que se deriven de éste.
- Aprobar los planes de estudio de las carreras y de los programas académicos; considerando la participación de Comités de Investigación y Docencia.
- Proponer al Rector(a) la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos y de grados académicos de la Facultad y de los proyectos conducentes a ellos.
- Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en la Facultad.
- Aprobar las propuestas de nombramiento del personal académico de la Facultad.
- Aprobar, a propuesta del Decano(a), el proyecto de presupuesto anual del gobierno central de la Facultad y pronunciarse sobre su balance anual de ejecución presupuestaria.
- Conocer y evaluar la cuenta anual de la gestión del Decano(a).



--- Ejercer las otras funciones que este Estatuto, las autoridades y directivos universitarios de nivel superior y los reglamentos le encomienden.

#### 47. Composición del Consejo de Departamentos o Escuela:

A) Integrado por el Director(a) quien lo presidirá y representantes del estamento académico, administrativos y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Departamento será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad de 65% académicos, 25% estudiantes y 10% Funcionarios(as) no académicos(as), además de la proporcionalidad de género que determine este estatuto. (258)

B) Integrado por el Director(a) quien lo presidirá y los miembros del estamento académico determinados por el respectivo reglamento, previa propuesta formulada al Rector(a), por la mayoría absoluta de los académicos adscritos a dicha unidad y durarán en sus cargos dos años. Además, se deberá respetar la proporción de género establecida en este Estatuto. El reglamento del Consejo de Departamento o Escuela determinará la composición y número de integrantes del Consejo, así como las causales de cesación en los mismos, complementando al presente Estatuto. (169)

C) Integrado por un 65% de académicos(as); 17,5% de funcionarios(as) no académicos(as) y 17,5% de estudiantes. En caso de no ser posible cumplir con los porcentajes de composición anteriormente señalados, el estamento académico no podrá representar más de 2/3 del cuerpo colegiado respectivo, los estamentos estudiantil y administrativos deberán tener igual porcentaje de representación. (224)

D) Integrado a lo más en un 66% por académicos(as) y los (as)funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes tendrán porcentaje paritario de participación. (139)

E) Integrado por representantes de los profesores jerarquizados de la unidad y por un(a) representante del estamento administrativo y un(a) integrante del estamento estudiantil. (114)

F) Integrado sólo por académicos(as) de los departamentos o escuelas que prestan servicio de manera regular a la unidad. (17)

#### 48. Mecanismos de elección Consejos De Departamentos o Escuelas:

A) Lo determinará el reglamento de elecciones según los universos electorales y ponderación definidos en este estatuto. (27,71, 224, 111)

B) Serán electos a partir de una elección directa y vinculante de cada estamento. (139)

49. Del Consejo del Instituto y sus miembros: Existirá un Consejo del Instituto que colaborará con el(a) director(a) y estará integrado por académicos(as) de los departamentos o escuelas que integran el Instituto. (18)

A) Apruebo



#### 50. Definición, Integrantes y Funciones del Claustro Consultivo:

A) Es la instancia propositiva y reflexiva de la comunidad universitaria integrada a la estructura orgánica, que entre otras funciones le corresponde revisar y refrendar cada cuatro años el estatuto orgánico y presentarlo al Consejo Superior para su consideración. Será convocado por el Consejo Universitario con la aprobación de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros y conforme a los quorums establecidos en su respectivo reglamento. -Existirán Claustros Regulares y extraordinarios. Podrán ser convocados por el Rector(a) o según reglamento aprobado por el Consejo Universitario. -Estará compuesto por 100 integrantes, (66% académicos, 17% funcionarios no académicos y 17% de estudiantes) en una elección directa presencial, secreta e informada, respetando el principio de paridad de género (a nivel estamental y global) y de acuerdo al reglamento definido por el Consejo Universitario. Corresponde al Claustro Universitario, revisar y refrendar cada cuatro años el estatuto orgánico y presentarlo al Consejo Superior para su consideración. -También le corresponde debatir sobre las materias de política universitaria que él mismo determine o que le someta a su consideración el Consejo Superior o el Consejo Universitario. - Las propuestas –llí surgidas serán entregadas al Consejo Universitario para su evaluación, revisión e implementación. - El Consejo Universitario aprobará un reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y conforme a los quorums establecidos en sus normas de funcionamiento. -El Claustro Universitario podrá tener otras expresiones a nivel de unidades menores, que se regirán por los mismos reglamentos del Claustro Universitario. (281,283, 285)

B) Es un cuerpo representativo de la comunidad universitaria constituido por 78 representantes del estamento académico, 30 representantes del estamento estudiantil y 12 representantes del estamento administrativo, que no forma parte de la estructura universitaria. Es una instancia de reflexión, prospección estratégica y generación de propuestas hacia los órganos del gobierno universitario y podrá ejercer las facultades que el Consejo Universitario le delegue. El Claustro Universitario sesionará al menos una vez al año, y cuando sea convocado por acuerdo del Consejo Universitario a solicitud del(a) Rector(a). Su organización, procedimientos de operación y mecanismo de convocatoria quedarán definidos en el correspondiente Reglamento del Claustro Universitario. (363)

#### 51. Definición y funciones del “Consejo de Sostenibilidad”

Se creará “El Consejo de Sostenibilidad es una autoridad colegiada cuyo fin es cuidar de manera transversal la convivencia democrática, el sello de sostenibilidad y responsabilidad social universitaria (RSU). Sus funciones son las siguientes: a) entregar lineamientos RSU específicos a la entidades de la organización, b) conducir el otorgamiento del sello RSU a iniciativas, proyectos, programas en el interior de la universidad, c) conducir el reporte de sostenibilidad anual de la institución de manera que sea auditable por terceras partes , d) complementar y alinear los indicadores de gestión y de acreditación institucional ya establecidos con los indicadores de sostenibilidad, e) alojar iniciativas transversales conectadas con el sello RSU y de la sostenibilidad como temáticas de género, inclusión social, discapacidad, multiculturalidad, educación ciudadana, campus sustentable, entre otras. La especificación del director(a) del consejo de sostenibilidad, sus miembros, del defensor universitario, el apoyo administrativo y recursos desde la institución es materia de un reglamento destinado para esos fines”. (130)





- A) Apruebo.
- B) Rechazo.

**Autoridades Unipersonales.**

52. Son autoridades unipersonales de la Universidad:

A) El Rector(a), el(la) Secretario(a) General, los(as) Vicerrectores, los(as) Decanos(as), los(as) Directores(as) de Departamentos y todas las demás autoridades que se señalen como tales en los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son directivos superiores aquellas autoridades unipersonales, con rango igual o superior al de Decano(a). (210, 152, 156, 242, 247, 149,185)

B) El Rector(a), el Prorector(a), el(la) Secretario(a) General, los(as) Vice Rectores(as), los(as) Decanos(as), los(as) Directores(as) de Departamentos y Escuelas y todas las demás que se señalen como tales en los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son directivos superiores aquellas autoridades unipersonales, con rango igual o superior al de Decano(a). (226, 235)

53. Las autoridades unipersonales de la Universidad cumplirán, principalmente, funciones ejecutivas. (152, 156, 242,247)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

54. El Rector(a) será subrogado por el Vicerrector(a) Académico(a), si este no pudiera lo será por el Vicerrector(a) de Investigación. El(a)Vicerrector(a) Académico(a) será subrogado por Director(a) de Docencia. El(a) Vicerrector(a) de Investigación será subrogado por Director(a) de Investigación. (211)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

55. Son funciones del Rector(a), además de las ya indicadas en la ley 21.094: (Marque todas las que estime pertinentes). (250, 289)

--- Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar.

--- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior adoptados en materias de competencia de dicho órgano, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días hábiles.

--- Dar cuenta anual de su gestión al Consejo Superior, en sesión especialmente convocada para este efecto, sin perjuicio de la cuenta pública anual que debe dar de conformidad al artículo 17 inciso final de la ley 21.094.

--- Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación y demás directivos, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos.



- Designar al personal académico y administrativo de la Universidad.
- Proponer al Consejo Superior, para su aprobación:
  1. El Plan Estratégico Institucional o su modificación para el período de su gobierno, estableciendo las metas a alcanzar cada año y los responsables por áreas.
  2. La política de recursos humanos e incentivos y sus modificaciones, estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, desarrollo, promoción, remoción y retiro, en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias.
  3. Determinar las plantas del personal académico y administrativo de la Universidad.
  4. El proyecto de presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el balance de ejecución presupuestaria y los estados financieros preparados para la Corporación, conforme a la normativa vigente.
  5. Las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos futuros de la Universidad.
  6. Proponer al Consejo Superior la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con el presente Estatuto.
  7. Remoción de los Directivos Superiores.
  8. El sistema de remuneraciones del personal.
  9. La creación, modificación, suspensión o supresión de grados académicos y títulos profesionales.
- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los(as) funcionarios(as) académicos(as), funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes de la Corporación. En caso de que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector(a) le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad. Un reglamento complementario del presente Estatuto establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y recursos, consistentes con el derecho al debido proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.
- Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.
- Conferir los grados académicos, títulos profesionales y técnicos, y distinciones que otorgue la universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.
- Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este estatuto y reglamentos pertinentes.
- Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior.
- Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria, y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad.
- Integrar, en representación de la Universidad, el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado.
- Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales y también respecto de la suya propia.
- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad.
- Responder de su gestión mediante cuenta anual al Consejo Universitario.
- Convocar al Claustro Universitario extraordinario cuando sea pertinente.
- Hacer ejecutar los acuerdos de los cuerpos colegiados.
- Nombrar al personal de la Universidad de acuerdo a los reglamentos vigentes y sus respectivos planes de desarrollo de personal



- Suscribir, por sí o por delegación, los convenios o acuerdos que afecten a toda la Universidad.
- Someter al Consejo Superior y Consejo Universitario iniciativas y proyectos tendientes al perfeccionamiento de la marcha de la Corporación.
- Desempeñar las demás funciones que la ley 21.094, el presente estatuto o reglamentos le asignen.
- Podrá establecer otras unidades de gestión como Prorrectoría, Vicerrectorías, Departamentos y Direcciones, las cuales serán servidas por Directivos o Directivas de su confianza, a través de un reglamento de estructura orgánica.

56. Para los casos de reestructuración universitaria, el Rector(a): (250, 289)

- A) Deberá proponer al Consejo Universitario para su aprobación, por parte de al menos 3/5 de los(as) consejeros(as) en ejercicio, los procesos de reestructuración universitaria y cambios en la estructura orgánica, que deberán ser aprobados en última instancia por el Consejo Superior.
- B) Podrá ejercer facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso

**Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:**

57. Haber incurrido en comportamientos que fomenten o defiendan la discriminación en todas sus dimensiones. Traspasar los principios establecidos en este estatuto. (190)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

58. Haber sido sancionado por un Tribunal de la República por acoso sexual o laboral; no adoptar las medidas necesarias para la prevención de conductas atentatorias contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; incumplimiento reiterado de las observaciones complejas de la Contraloría General de La República; obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces dentro del marco de la normativa vigente. (237)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

59. Cuando los estados financieros de la institución evidencien un deterioro patrimonial grave que afecte la viabilidad económica de la Universidad. En estos casos la decisión del Consejo Superior deberá ser informada personalmente y por escrito al Rector(a) por el Secretario(a) del Consejo Superior, o por carta certificada, a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles, formule sus descargos. Una vez evacuados los descargos, el Consejo Superior deberá reunirse en sesión especialmente citada para tal efecto, en la cual conocerá los descargos, y adoptará un acuerdo final sobre la remoción. (155)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



60. **Con respecto a la Vacancia.** En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de seis meses para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183, 270)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre el Contralor(a) Universitario(a).**

61. Calidad para el cargo, adicional a lo indicado en la ley: El(la) candidato(a) deberá tener, a lo menos: - 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura o coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas. - 3 años o más de experiencia profesional en instituciones públicas. - Conocimientos acreditados en Derecho Administrativo. - Conocimientos acreditados en Auditoría, Gestión de Riesgos, Control de Gestión o materias afines. - Deseable experiencia en Universidades Públicas. (230)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

62. Procedimiento de selección y nombramiento: El(la) Contralor(a) de la Universidad será nombrado(a) por el Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, según el procedimiento establecido en la Ley 19.882. El Consejo Superior, solo podrá nombrar en el cargo de Contralor(a) de la Universidad, a alguno(a) de los(as) postulantes propuestos por la Alta Dirección Pública. En caso de que se declare desierto un concurso, se realizará un nuevo proceso de selección. El Consejo Superior, deberá garantizar que los(as) candidatos(as) cumplan con los requisitos legales y especiales para la elección contemplados por el presente estatuto. Adicionalmente, para deliberar, el Consejo Superior deberá considerar presentaciones con carácter público a los(as) candidatos(as) incluidos en la terna, en la cual se presente un plan de trabajo para el periodo de duración del cargo. El plazo entre la notificación de la propuesta del Consejo o Comité de selección de Alta Dirección Pública y el nombramiento por el Consejo Superior, no podrá exceder los 90 días corridos. Para el nombramiento del Contralor(a) de la Universidad, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio, según lo indicado en el artículo 18 de la Ley 21.094. (230)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

63. El(a) Contralor(a) será subrogado por:

- A) El(a) jefe(a) de la unidad de control de legalidad. (181, 268)
- B) El(a) funcionario(a) de la Contraloría designado expresamente por el Rector(a), necesitando la aprobación del Consejo Superior si la subrogación excede de sesenta días. (231)



64. La remoción del Contralor(a) procederá por alguna de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la legislación vigente y la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes. (181, 231, 268)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

65. El ejercicio del cargo de Contralor(a) podrá cesar anticipadamente por renuncia voluntaria, por remoción por razones fundadas, o por fallecimiento. (181, 268)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

66. Una nueva función de la Contraloría, además de lo indicado en la ley 21.094 será: supervisar el respeto a los derechos laborales. (383)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre Decanos(as) y Directores(as) de Departamentos, Escuelas e Institutos.** (119, 224, 170, 259,)

67. El Decano(a), es la máxima autoridad de la Facultad, deberá ser Profesor(a) Titular o Profesor(a) Asociado(a).

- A) Apruebo
- B) Rechazo

68. El Decano(a) será elegido por académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) de la Facultad, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

69. El Decano(a) durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

- A) Apruebo
- B) Rechazo.

70. El Decano(a) podrá ser reelegido por un segundo período consecutivo

- A) Apruebo
- B)Rechazo



71. Son Funciones del Decano(a). (171, 261) (Marque todas las que estime pertinentes):

- Ejercer la función ejecutiva a nivel de Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que la constituyen.
- Representar a la Facultad.
- Dar cuenta periódica de su gestión, incluyendo el balance anual de ejecución presupuestaria, al Consejo de Facultad y a su comunidad.
- Celebrar los convenios de competencia de su unidad.
- Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, el Plan de Estratégico de la Facultad, los correspondientes programas anuales de actividades y sus metas asociadas.
- Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional.
- Proponer al Rector(a) el nombramiento del personal del Decanato y de las distintas unidades que componen la Facultad, con el acuerdo de sus respectivos Consejos, cuando así lo establezca el respectivo reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad, conducentes a ejercer el gobierno de la Facultad.

72. El Decano(a) cesará en su cargo: a) Por término del periodo para el cual fue elegido o elegida; b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad, aceptada por éste y ratificada por el Rector(a); c) Por remoción dispuesta por el Rector(a), propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad en ejercicio. d) Por fallecimiento. (172, 257)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

73. Será obligatorio para el Consejo de Facultad analizar y pronunciarse respecto de una eventual remoción del Decano(a), en los siguientes casos: 1. Notable abandono de deberes 2. Falta a la probidad 3. Comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad. (172, 257)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

74. En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183, 270)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



75. El Director(a) del Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad. Deberá ser académico(a) de una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. (166,260)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

76. El Director(a) será elegido por académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) del Departamento o Escuela, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto. (166, 260)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

77. El Director(a) durará tres años en el ejercicio de sus funciones. (166, 260, 114)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

78. El Director(a) podrá ser reelegido(a) por una vez para el periodo siguiente. (166, 260)

- A) Apruebo
- b) Rechazo

79. Excepcionalmente, por disposición del Rector(a) y a propuesta del Consejo de Facultad, se podrá nombrar a un(a) académico(a) de una jerarquía inferior a la señalada. (166, 260)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

80. Son Funciones de los Directores(as) de Departamento Académico o Escuelas. (167, 262) (Marque todas las que estime pertinentes):

- Ejercer el gobierno del Departamento Académico o Escuela, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que lo conforman.
- Presidir el Consejo de Departamento o Escuela, que será integrado por los académicos de su unidad.
- Celebrar los convenios de competencia de su unidad.
- Las demás que fije la normativa interna, conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.
- Representar al Departamento Académico.
- Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento y en forma anual a su comunidad.
- Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Ejecutar las políticas propias del Departamento, aprobadas por su Consejo y planificar las acciones destinadas a cumplirlas, en concordancia con el Plan Estratégico del Departamento.



- Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento, en concordancia con las políticas de éste y planificar las acciones destinadas a cumplirlas.
- Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, el nombramiento y contratación del personal de la unidad.
- Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el respectivo Plan Estratégico.
- Participar en la compatibilización de las políticas y del Plan de Estratégico del Departamento, aprobadas por el Consejo de éste, con las generales de la Facultad y de la Universidad, y Las demás que fije la normativa interna, conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.

81. Los(as) Directores(as) de Departamentos Académicas o Escuelas cesarán en su cargo: a) Por término del período para el cual fueron elegidos; b) Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento Académico, comunicada al Decano(a) y aceptada por el Rector(a); c) Por remoción propuesta al Decano(a) por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector(a) d. Por fallecimiento. (168, 263)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

82. Será obligatorio para el Consejo de Departamento analizar y pronunciarse respecto de una eventual remoción del Director(a), en los siguientes casos: 1. Notable abandono de deberes 2. Falta a la probidad 3. Comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad. (168, 263)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

83. En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183, 270)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

84. El cargo de Director(a) del Instituto será ejercido por un académico(a) de las dos más altas jerarquías académicas de la planta regular adscrito a la unidad. (118)

- A) Apruebo
- B) Rechazo





85. El Director(a) del Instituto será:

- A) Nombrado(a) por el Rector(a) o el Decano(a), según corresponda, de acuerdo con el Reglamento específico. (118)
- B) Electo(a) con participación triestamental de la Comunidad Universitaria según la ponderación que se establezca en este estatuto. (224)

86. El Director (a) del Instituto durará tres años en sus funciones. (118)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre el Secretario(a) General de la Universidad.**

87. El Secretario(a) General es:

A) Un(a) Directivo(a) Superior de la Universidad y será el Ministro(a) de Fe de la Universidad. (221, 212)

B) El Ministro(a) de Fe de la Universidad, con tuición sobre los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente: a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades; b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario, y c) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad. (160, 251)

88. La elección del Secretario(a) General será a través de:

A) Un concurso de Alta Dirección Pública y cuya designación corresponderá al Consejo Superior de acuerdo a una terna de candidatos(as). (221, 290)

B) Un concurso público, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo. (188)

C) Una designación del Rector(a), con acuerdo del Consejo Superior y durará en su cargo hasta treinta días después de que cese en funciones el Rector(a) que lo nombró. (151, 245)

D) Una designación del Rector(a) con la aprobación del Consejo Universitario. (212)

89. Para las causales de remoción del Secretario(a) General se deberán considerar: a) El incumplimiento o abandono de sus funciones y deberes; b) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la universidad; c) Falta grave a la probidad; y d) Trasgredir los principios establecidos en este estatuto. (191, 192)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



90. El(la) Secretario(a) General podrá cesar en su cargo por: a) Renuncia voluntaria presentada al Rector(a) y aceptada por éste; b) Remoción dispuesta por el Rector(a); c) Por fallecimiento. (151, 245)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

91. En la ausencia y hasta la elección del Secretario(a) General, el(a) Prorrector(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá tomar el lugar de este(a), cumpliendo con los deberes y obligaciones que le correspondan según el cargo. (189)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

### **III. Estructura orgánica.**

92. La Estructura de la Universidad de Santiago de Chile estará constituida por:

A) un Gobierno Universitario, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos, Centros y Programas, y otras unidades académicas y administrativas. (122, 147 )

B) En tanto el Consejo Universitario no defina una nueva estructura orgánica (Facultades, Departamentos, Centros, Institutos) seguirá vigente la que existe al momento previo a la aprobación de las modificaciones al actual estatuto. (132)

#### **Para cumplir el mandato emanado del artículo 49 de la ley 21.094 respecto de “Actos atentatorios contra la dignidad de las personas:**

93. En cada escuela o facultad existirá una persona que ocupará el cargo que se denominará ombudsman, que será miembro del estamento académico de la universidad, profesional o administrativo(a) que mediará y apoyará en la resolución de conflictos inter e intra estamentos antes de judicializar prematuramente los conflictos o emprender sumarios administrativos, defender los derechos de las personas sujetas a algún tipo de discriminación o que constata un eminente abuso de poder. Su intervención no tendrá carácter resolutivo, ni de tribunal, ni sus resoluciones tendrán efectos ni carácter de jurisprudencia, sino que utilizará los medios institucionales que existan en la Universidad y agilizará los procedimientos ya existentes b) alentar la resolución de conflictos. (128, 136)

- A) Apruebo
- B) Rechazo.



94. Existirá una Defensoría Universitaria, dirigida por el(a) Defensor(a) Universitario(a), concebida como un servicio administrativo, independiente, de carácter profesional y de naturaleza desconcentrada, que tiene por objeto el Control y Defensa de los derechos humanos y laborales de quienes pertenezcan a la Universidad. Su composición será multidisciplinaria y su funcionamiento se regirá por la reglamentación dictada por el Consejo Superior. Rendirá cuenta anualmente al Consejo Superior y bianualmente a la comunidad universitaria mediante un informe de gestión. Estará facultada para dirigirse directamente a las autoridades y miembros de la Universidad, quienes deberán facilitarle toda la información y colaboración que le sea solicitada. Podrá actuar por petición o de oficio. (134)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

95. Se creará la Unidad de Protección de Derechos del Personal, dirigida por el Defensor(a) Universitario(a), independiente de las autoridades unipersonales y establecida en la estructura orgánica de la Universidad, cuyas funciones a lo menos son: a) Recibir, revisar, clasificar, registrar, canalizar y realizar seguimiento de las denuncias de maltrato o acoso laboral; b) Poner los antecedentes a disposición y evaluación de la autoridad competente, con el propósito de remitir las denuncias, en el caso que proceda, para la instrucción de un procedimiento disciplinario; c) Brindar acompañamiento y contención a los funcionarios que denuncian maltrato o acoso laboral; d) Evaluar al denunciante y al denunciado, derivarlo a asistencia profesional psicológica o médica en caso que corresponda. (381)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

96. La nominación del Defensor(a) universitario(a)

A) Deberá ser fijado por el Consejo Superior, así como también los requisitos necesarios para ocupar el cargo y su forma de elección y remoción, fijados en un reglamento que debe implementarse en un tiempo no superior a los 30 días constituido el Consejo Superior. Durará seis años en su cargo sin reelección. Gozará de fuero durante el desempeño de su cargo y posteriormente, por el tiempo equivalente al que lo desempeñó. Corresponde al Consejo Universitario remover a quien dirija la Defensoría Universitaria con el acuerdo de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Serán causales de remoción, incurrir en faltas graves a la probidad, notable abandono de deberes, haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad o cualquier otra que aplique a la remoción de autoridades unipersonales. (135)

B) Deberá ser fijado por el Consejo Universitario, entidad que deberá elaborar y aprobar el reglamento que fije el proceso de designación. (381)

97. la Universidad contará con una Vicerrectoría de Asuntos del Personal que tendrá como propósito contribuir a los objetivos institucionales a partir del desarrollo y bienestar del personal académico(a) y administrativo(a). (382)



- A) Apruebo
- B) Rechazo

98. De la vinculación con egresados: La Universidad deberá contar con una política de vinculación con los(as) egresados(as) y con el medio laboral donde se desempeñan, debiendo contar en su estructura orgánica con una unidad y los recursos necesarios para su funcionamiento, procurando a través de este vínculo una retroalimentación de las mallas curriculares, el fortalecimiento de la docencia, de la investigación y extensión. (137)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

99. De los Reglamentos Universitarios: Los Reglamentos Universitarios determinarán otras funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad, que no estén contenidas en el presente estatuto. (116, 120)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

100. Las Facultades son unidades académicas mayores y organismos académicos encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación y la vinculación con el medio en el campo que les es propio, de conformidad a la ley y a los reglamentos universitarios. A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer disciplinario, multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Asimismo, y sin perjuicio de su dependencia orgánica, las Facultades gozarán de autonomía en el desempeño de las funciones que les competen y conforme a lo dispuesto en los Reglamentos. Serán dirigidas por un Decano(a), que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de esta dentro de la política general y reglamentos de la Corporación y contarán con un Consejo de Facultad. (119)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

101. De la estructura de las Facultades: Las Facultades estarán estructuradas por las Escuelas, Institutos y Departamentos que se establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse en cada una de ellas, a proposición del respectivo Consejo. Estas estructuras tendrán una jerarquía equivalente. (146, 148)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



102. Los Departamentos son unidades básicas de la estructura universitaria pertenecientes a una facultad que realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual, artístico o de extensión, en el ámbito de una disciplina o en disciplinas afines. Todo(a) académico(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá estar adscrito a un único Departamento académico. Los departamentos serán dirigidos por un director(a) y contarán con un Consejo de Departamento. (114)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

103. Las Escuelas son unidades encargadas de administrar e impartir estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Sus actividades pueden homologarse a las de los Departamentos Académicos. (142)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

104. Los Centros son:

A) Unidades universitarias y organismos académicos temporales o permanentes, encargados de proyectos específicos de investigación o desarrollo, que proyectan, orientan y organizan, realizan y evalúan integralmente la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión, conforme a lo señalado por la Ley 21.094. Se constituirán por acuerdo del Consejo Superior, a propuesta de una Facultad o del Rector(a). (113,143)

B) Unidades temporales o permanentes, encargadas de proyectos específicos de investigación o desarrollo y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos. Se constituirán por acuerdo del Consejo Superior, a propuesta de una Facultad o del Rector(a). (121)

105. Excepcionalmente podrán iniciarse Centros dependientes de Rectoría, los que no podrán permanecer en esta dependencia por más de cuatro años, antes de localizarlo en una Facultad. (113)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

106. Los Institutos son: (118,145,372)

A) Unidades académicas de carácter interdisciplinario, encargados de cumplir funciones de investigación o creación artística y otras que les fije el Reglamento de Estructura Orgánica.

B) Unidades académicas de carácter inter y multidisciplinario, encargados de cumplir funciones de docencia de postgrado, investigación, creación artística y otras que se fijen por la resolución universitaria correspondiente.



107. De la dependencia de los Institutos: Los Institutos dependerán de una facultad; excepcionalmente podrán iniciarse Institutos dependientes de Rectoría, por máximo cuatro años, antes de localizarlo en una facultad. (118)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

#### **IV. De la calidad y acreditación institucional.**

108. De acuerdo a lo requerido por el artículo 32 de la Ley 21.094, respecto de fijar un órgano y mecanismo que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos. La Universidad de Santiago contará con:

A) El actual organismo encargado de la calidad y acreditación de la universidad, que se mantendrá vigente hasta que el Consejo Universitario realice una evaluación del mismo y proponga la aprobación y las modificaciones que sean pertinentes, así como los respectivos reglamentos que permitan dar cumplimiento a los fines que exige la ley, en un plazo no superior a 1 año. (292)

B) El Consejo Institucional de la Calidad, organismo colegiado que deberá promover en la Universidad, el mejoramiento de la calidad y la pertinencia, tanto en sus procesos como en sus resultados, en el desarrollo de sus funciones con la finalidad de constituirse en un referente de calidad nacional. Para lo anterior, ejercerá la supervisión de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a los académicos que las integran, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados, y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades. El Consejo Institucional de la Calidad estará integrado por académicos y académicas de las más altas jerarquías de la Universidad y le competará impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, conforme al Reglamento. Además, dicho Reglamento establecerá el número, la forma de designación, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento. Los reglamentos a que se refiere el presente artículo deberán ser aprobados por el Consejo Universitario por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, previa propuesta del Rector(a), o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes. (291, 293)



**V. Sobre Funcionarios(as) y Funcionarios(as) no académicos(as).**

109. Sobre la definición de académico(a):

A) Son funcionarios(as) académicos(as) quienes realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados(as) a los programas de trabajo de las Facultades. (314, 320)

B) Son académico(as) de la Universidad lo(as) funcionario(as) con nombramiento o contratación vigente que tiene la responsabilidad de crear y transmitir el conocimiento y las artes ejerciendo labores de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio según la determinación de la institución y según las normativas que se indiquen en el reglamento de las distintas carreras académicas. (326)

C) Son académicos(as) quienes tienen un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad. Los(as) académicos(as) realizan la actividad académica integrados(as) a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad. (307)

D) Son académicos(as) quienes, teniendo un nombramiento o contratación vigente, realizan una o más de las siguientes actividades: docencia superior, investigación, innovación, creación o vinculación con el medio. (334)

E) Son académicos(as) quienes realizan docencia superior, investigación, creación o vinculación con el medio. (311)

F) Son académicos(as) aquellos(as) que realicen docencia de pre y post grado, investigación, extensión y vinculación con el medio, que estén contratados(as) por la Universidad y designados a prestar servicio en una unidad académica. (345)

G) Son funcionarios(as) académicos(as) quienes realizan una o más de las siguientes actividades: docencia, investigación, transferencia tecnológica, administración académica, extensión, vinculación con el medio, creación artística u otras actividades que a futuro sean propias del quehacer universitario integrados(as) a los programas de trabajo de las unidades académicas de la universidad. (347)

H) Son funcionarios(as) académicos(as) quienes realizan actividades de docencia de pre y postgrado, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados(as) a los programas de trabajo de las Facultades, Institutos y Centros. (376)

110. El ingreso a cargos académicos(as) se realizará por concurso público. (308)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



111. La promoción de los(as) académicos(as) se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación del desempeño académico, que se fijen de acuerdo con la jerarquía de que se trate. (308)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

112. Los(as) académicos(as) a contrata con cinco años de permanencia en la Universidad pasarán automáticamente a la planta académica de la Universidad. (345)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

113. Será causal de remoción de académicos(as) el incumplimiento de convenios de desempeño demostrado en los procesos de evaluación o de calificación de desempeño académico. (308)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre la carrera académica:**

Tal como indica la ley, la carrera académica se organizará en razón de requisitos, objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia. Un reglamento regulará el ordenamiento jerárquico académico y las formas de ingreso, permanencia, promoción, evaluación y egreso que se requieran para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica. Este reglamento, además, establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio, acorde al Plan Estratégico Institucional; y señalará, asimismo, las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento.

**Respecto de las orientaciones al reglamento:**

114. Contemplará una comisión superior de jerarquización académica, encargada de garantizar el cumplimiento de esta normativa y los principios antes señalados. El ingreso a los cargos académicos de jornada se hará mediante concurso público. La selección se basará en criterios objetivos y técnicos sobre el mérito de los postulantes. Los académicos(as) de jornada podrán ingresar a la carrera académica en cualquiera de las jerarquías y niveles que correspondan en la forma que establezca el Reglamento de Carrera Académica. (338)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

115. La Comisión Superior de Jerarquización Académica podrá excepcionalmente permitir el ingreso de académicos por otra vía que no sea el concurso público. (308)





- A) Apruebo
- B) Rechazo

116. Contemplará las distinciones al interior de la carrera académica y deberá ser aprobado con el acuerdo de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario. (327)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

117. Contemplará el grado de contribución del académico según una ponderación en áreas del quehacer universitario: vinculación con el medio, innovación, docencia, investigación, expresiones artísticas o culturales. (321)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

118. Contemplará la consignación de dos líneas de carrera académica, una preferentemente Docente y una Investigativa. A través de este reglamento, la universidad deberá establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos tanto en la Línea Académica como en la Línea Investigativa. (336)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

119. Existirán distintos reglamentos para regular las diferentes carreras académicas. (335)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

120. La única función irrenunciable en la carrera académica es la función de docencia. (321)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

121. Los convenios de desempeño firmados por el(la) académico(a) deben compatibilizar la carrera académica y el desarrollo de las unidades donde pertenece. (321)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

122. Las actividades académicas de docencia, investigación, innovación, creación artística, vinculación con el medio contará con su propio reglamento. (335)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



### Sobre las plantas académicas.

123. La universidad contará con las siguientes plantas académicas:

A) Existirán dos **tipos de plantas académicas**: una planta académica regular y una planta académica especial. 1. **La planta académica regular**: estará conformada por académicos(a) que podrán optar según sus capacidades a las siguientes jerarquías: Ayudante, Instructor(a), Profesor(a) Asistente, Profesor(a) Asociado(a) y Profesor(a) Titular. 2. **La planta académica especial** estará integrada por profesores que de mutuo propio manifiesten el interés por la docencia o por la investigación. La planta especial puede ser alcanzada cuando se tiene la jerarquía de profesor(a) asistente. Los(as) académicos(as) de planta especial podrán alcanzar las jerarquías de Profesor(a) Asociado(a) y Profesor(a) Titular. (346)

B) La Universidad tendrá **tres plantas académicas**: una planta regular; una planta por actividad específica y una planta especial: **La planta regular** tendrá cinco categorías (Ayudante, Instructor(a), Profesor(a) Asistente, Profesor(a) Asociado(a) y Profesor(a) Titular) y se accederá a ella por concurso convocados por las unidades académicas. Para ser nombrado Profesor(a) Titular, en esta planta, el candidato(a) deberá comprobar actividad relevante en las cuatro tareas que se asigna a un(a) integrante de la planta regular (docencia, investigación, administración académica, vinculación con el medio). El reglamento de carrera académica de la planta regular señalará los requisitos para ingresar y permanecer en cada una de estas categorías. **La planta por actividad específica** estará abierta a todos los integrantes de la planta regular que deseen concentrarse en una actividad específica y podrá tener cargos para dichas tareas, convocados por concurso de las unidades académicas. Esta planta tendrá tres categorías: Profesor(a) Asistente, Profesor(a) Asociado(a) y Profesor(a) Titular. El reglamento señalará los requisitos para ingresar y permanecer en cada una de estas categorías. **La planta especial** estará integrada por profesores de las plantas anteriores que se hayan jubilado y cuya unidad académica quiera mantener en alguna actividad específica relevante para ella. También, contará con integrantes en calidad de profesores eméritos(as) o distinguidos(as). (310)

### Sobre Profesor(a) Emérito(a) y Visitante

124. El Reglamento de Carrera Académica podrá contemplar otras categorías de profesores tales como: Profesor(a) Visitante, Profesor(a) Emérito(a) y Profesor(a) Distinguido(a). (312, 319, 335, 348, 310)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

125. La Universidad podrá conceder la calidad de Profesor(a) Emérito(a) al académico(a):

- A) Que haya cesado en sus funciones y que se haga acreedor(a) de tal distinción por su contribución al saber superior. (313, 316)
- B) Integrante de las plantas regular o por actividad específica y que la Universidad quiera distinguir, a solicitud de alguna unidad académica o del(a) Rector(a). El reglamento señalará los requisitos para ingresar y permanecer en esta categoría. (310)



126. Existirá la calidad de profesor(a) distinguido(a) que refiere a algún(a) académico(a) del país o del exterior que la Universidad quiera reconocer o destacar por un período. El reglamento señalará los requisitos para ingresar y permanecer en esta categoría. (310)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Sobre los Académicos por horas de clases:**

127. Existirá personal nombrado por horas de clase para colaborar en la actividad académica. (319)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

128. Existirán académicos(as) nombrados(as) por horas de clases que desarrollarán exclusivamente actividades docentes. (336, 307)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

129. Existirá un reglamento de académicos(as) por hora de clase que definirá su ingreso y categorías. (319, 375)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

130. Los académicos(as) por hora de clases serán categorizados(as) como a) Adjunto(a) I b) Adjunto(a) II c) Instructor(a) I d) Instructor(a) II e) Ayudante de profesor(a). (307)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

131. Los académicos(as) por hora de clases podrán ingresar a cualquiera de las categorías establecidas y en la forma señalada en el Reglamento de Académicos(as) por Hora de Clases. (319, 375, 308)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

132. Los(as) académicos(as) por hora de clases tendrán el derecho de solicitar incorporarse al cuerpo de académicos(as) de jornada, para lo cual deberán someterse al proceso de jerarquización, de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica. (308)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



133. Un reglamento especial de profesores por hora establecerá el procedimiento de selección, contratación, categorización académica y evaluación, sus derechos y deberes, y la ponderación de su voto en las diferentes elecciones indicadas en el presente Estatuto. (307)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

134. Tendrán derecho a voto aquellos(as) académicos(as) por hora de clases que al momento de la elaboración del padrón electoral de la votación respectiva, tengan a lo menos dos años de antigüedad en la Universidad y cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Académicos(as) por Hora de Clases y el Reglamento General de Elecciones. (337)

- A) Apruebo
- b) Rechazo

**Sobre los funcionarios no académicos.**

135. Son funcionarios(as) administrativos(as), aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios y que no se encuentren adscritos a una planta académica. (317, 340, 377)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**Beneficios y Capacitación para funcionarios(as) en general.**

136. La Universidad creará, en conjunto con las organizaciones representativas de funcionarios académicos y administrativos, un mecanismo que contribuya al ahorro voluntario para una mejor jubilación o egreso del personal, a partir del aporte de los(as) funcionarios(as) y de la Universidad. (332)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

137. En conformidad a la ley 21.094, artículo 47, la Universidad de Santiago deberá promover la capacitación y perfeccionamiento de funcionarios(as) no académicos(as) y de académicos(as), con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones. (375)

- A)Apruebo
- B) Rechazo

138. La Universidad incentivará y reconocerá el desarrollo de todas y todos los funcionarios(as) que en el transcurso de su vida laboral obtengan un título profesional, otorgándoles la asignación profesional correspondiente y las oportunidades necesarias para la asunción de nuevas funciones y responsabilidades acordes a su formación. Todo ello debe realizarlo conforme a procedimientos preestablecidos y que respondan a criterios objetivos y transparentes para el personal. (100)

- A) Apruebo



B) Rechazo

**Sobre cometidos funcionarios y funciones directivas.**

139. Los(as) Académicos(as) que desempeñen funciones directivas en la Corporación, mantendrán su calidad jerárquica académica durante el ejercicio de estas funciones. (307, 311, 314, 315, 318, 320, 325, 337, 338, 347, 376)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

140. Los cometidos funcionarios y comisiones de servicio de sus funcionarios(as) se regirán por un reglamento interno de la Universidad. (343)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

141. Un reglamento para cometidos funcionarios y comisiones de servicio de sus funcionarios(as) será dictado y aprobado por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, previa propuesta del Rector(a). (343)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

**VI. Disposiciones transitorias a votar:**

142. En caso de aprobarse la propuesta de establecer tres plantas académica, La Universidad tendrá un plazo de dos años para establecerla. (353)

- A) Apruebo
- B) Rechazo